

**- RECOMENDACIÓN -**  
**AMPLIAR EL ACUERDO DE ORDENACIÓN DEL ATÚN BLANCO DEL SUR**  
**Y MEJORAR EL SEGUIMIENTO**

**TITULO: *Recomendación de ICCAT para ampliar el acuerdo sobre ordenación del atún blanco del sur y mejorar el seguimiento***  
**(Entró en vigor el 15 de junio de 2000)**

*RECORDANDO* la *Recomendación sobre Revisión, implementación y distribución del límite de captura de atún blanco del sur*, de 1998, que solicita a los países, entidades y entidades pesqueras que pescan activamente el atún blanco del sur que adopten un acuerdo sobre la ordenación de esta especie e insta a otros países a que limiten su captura de atún blanco del sur,

*AL OBSERVAR* que los países, entidades y entidades pesqueras que pescan activamente han indicado que su captura prevista en 1999 se encontrará probablemente dentro del límite de 27.200 t establecido para estas cuatro partes,

*OBSERVANDO*, además, que es necesario ejercer un control sobre esta pesquería para evitar la sobreexplotación del stock,

*RECONOCIENDO* que el establecimiento de acuerdos de reparto a largo plazo debería negociarse una vez haya tenido lugar un ulterior progreso en los esfuerzos del Grupo de Trabajo sobre Criterios de Asignación,

*RECONOCIENDO*, además, que en 1999 se suscitaron problemas en materia de comunicación, y en la voluntad de mejorar la comunicación,

*EN EL DESEO* de mejorar el seguimiento puntual de la pesquería, particularmente en cuanto a esos cuatro países, entidades y entidades pesqueras que "pescan activamente",

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 Estados Unidos se esfuerce en limitar su captura total de atún blanco del sur a no más del 4% en peso de su captura total de pez espada con palangre en el océano Atlántico al sur de 5 grados Norte.
- 2 Se modifique la recomendación de 1998, en el sentido que se indica en el punto 1, y que se amplíe para incluir el año pesquero 2000.
- 3 Los países, entidades y entidades pesqueras mejoren sus sistemas de seguimiento de las capturas de atún blanco del sur, con el fin de asegurar que éstas son debidamente comunicadas a la Parte Contratante designada dentro de un período de dos (2) meses a partir de la fecha en que tuvo lugar dicha captura.